

antiguada observancia, que aunque no es de tiempo immemorial, por  
contar de su privilegio inata tradita Satismé à Ex. pi. de Valdavia tom. 1.  
observat. 14. per totz. Molina & Hispanor. firmoz. lib. 2. cap. 6. in unum 21.  
cuma segg. Es sin embargo mas que Centenaria, quando (à loque Vicono)  
Vaya su practica con quatro siglos; y aunque no es immemorial Saten  
tanaria, es loariente, que partinga de muchos alor factos de ella. Card. de  
Euca de alienationib; et contractib; prohibit. discurs. 2. num. 6. et 7. Et de iur. patronat.  
discurs. 57. num. 26. Et de iudicij. discurs. 21. à num. 43. Esta Complicad<sup>on</sup>, ó transmu  
tar<sup>on</sup> de el caso presente en lo practico de exigir lo necesario y la monda al lado,  
arequias mayores, corra toda la dificultad, y da oracion á los Escuquitos, que se ve  
conozen de la Consulta misma. Para cuya quietud, y satisfac<sup>on</sup> se proponen  
dambien dos motivos, ó razones, que à tenido el Illmo. Ayuntamiento de esta nobiliss  
ma Ciudad para gobernar hasta aqui, por el termino signicado, esta materia.  
El uno es, el considerar de comun beneficio la abundancia de frutas, y Verduras,  
que por medio de el Viego Vinde este Satissimo plano de la huerta de Murcia,  
junto con la mas excedida abundancia de agua en alivio de el publico. Y el  
otro el evitar los inconvenientes, que de hacerse Repartim<sup>os</sup>, y Cobrar se esto de  
los Utilizados en las heredades, se contemplan preciosos.

W.

Basta por agora lo expresado en el numero antecedente, para discursar en orden á el  
prim<sup>o</sup> punto, de que vamos hablando; Reservando el Charer sobre ello mas seria  
Reflexion, quando toquemos el Segundo, en orden á la Contribuc<sup>on</sup>, que haze el Co  
mun de los Seculares, á donde nos parare, corresponde con mas propriedad. Pues  
por lo tocante á Ecclesiasticos, y su inmunidad, Vconozemos que si son herenda  
dos, y como tales partingian por sus heredades la quovima, inmediata, y directa  
utilidad de el Viego, Contribuyen debidam<sup>te</sup>, aunque la practica de la Contribuc<sup>on</sup>  
se haga, y à hecho en la Vefecida forma, esto es, haciendo Repartim<sup>os</sup> Contribuc<sup>on</sup>  
á el Comun, como de 3.<sup>a</sup> clase, lo que es de 1.<sup>a</sup> y debiera haverse entre todos  
los herendados; porque en quanto á estos, la alterac<sup>on</sup> en el modo, y practica,  
no quita, ni destruye, lo esencial de su debito, y razon natural, en que se fun  
da. direlo expresam<sup>te</sup> de el S. Sanchez<sup>o</sup> en el lugar tantas Vezes citado tom. 1. Consil. mo  
rat. lib. 2. cap. 4. dub. 55. num. 20. por estas palabras: Vatio, quia huiusmodi gabella  
subrogatur loco prodictorum, ad quos tenentur clerici; et collecta imposta pro ali  
quibus oneribus, regulatur secundum naturam onerum, in quorum locum subrogat  
tur, y quovique citando muchos authores, y textos. Yaunque esta doctrinala  
trae para otro intento, es propinissima á nuestro caso, assi por la razon Vefecida,  
como por la subrogac<sup>on</sup>, que expresa la misma authoridad de este doctissimo S. con

+ onerum.